



FIRMADO POR

Secretaria de l'Ajuntament de Guadassuar
Maria Jesús Dasí Dasí
22/05/2023



NIF: P4614100H

[Escriba aquí]

INFORME DE SECRETARÍA

D^a María Jesús Dasí Dasí, Secretaria del Ayuntamiento de Guadassuar, de conformidad con lo previsto en el apartado 8 de la Disposición Adicional Tercera y artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, procede la emisión del presente **INFORME JURÍDICO** a los efectos de informar sobre la legalidad de la aprobación del expediente de contratación, mediante procedimiento abierto, del contrato de servicios de asesoría, consultoría y defensa jurídica en materia de urbanismo del Ayuntamiento de Guadassuar.

PRIMERO.- Legislación aplicable

La Legislación básica aplicable es la siguiente:

- - Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre Contratación Pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE.
- - Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación.
- - Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 - LCSP 2017-.
- - Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas - RGLCAP-(EDL 2001/34761) , en todo aquello que no se oponga a la Ley 9/2017.
- - Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en todo aquello que no se oponga a la Ley 9/2017.

SEGUNDO. - Documentación necesaria para la aprobación del expediente de contratación

Consta Pliegos de Prescripciones Técnicas por los que se regirá la licitación.

Consta Informe sobre insuficiencia de medios para llevar a cabo el servicio de asesoría, consultoría y defensa jurídica en materia de urbanismo del Ayuntamiento de Guadassuar, y memoria justificativa del contrato que se deberá publicar en el perfil del contratante en virtud del artículo 63.3 a) de la LCSP.

Se incorpora el **pliego de cláusulas administrativas particulares** en el que se detalla el Objeto del contrato y la Justificación de la no posibilidad de dividir en Lotes el objeto del contrato.

Constituye objeto del contrato el servicio de asesoría, consultoría y defensa jurídica en materia de urbanismo del Ayuntamiento de Guadassuar.





FIRMADO POR

Secretaria de l'Ajuntament de Guadassuar
Maria Jesús Dasí Dasí
22/05/2023



NIF: P4614100H

[Escriba aquí]

No se contempla la división en lotes del objeto del contrato, atendiendo a la siguiente justificación: No resulta aconsejable la prestación independiente del servicio de asesoramiento especializado en materia de urbanismo y de la defensa en juicio en aras al mantenimiento de criterios homogéneos en cuanto a las argumentaciones jurídicas por lo que la división en lotes dificulta una correcta ejecución del contrato desde el punto de vista técnico considerando que la prestación del servicio por una solo profesional resulta lo mas efectivo y adecuado para los intereses municipales .

En base a lo dispuesto en el artículo 99.3 de la LCSP, se considera motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes, en concreto el Riesgo para la correcta ejecución del contrato procedente de la naturaleza del objeto del mismo.

Elección del procedimiento a seguir.

El procedimiento de licitación del servicio de asesoría, consultoría y defensa jurídica en materia de urbanismo del Ayuntamiento de Guadassuar, es el abierto, regulado en el artículo 156 LCSP, con varios criterios de adjudicación .

El presente procedimiento el valor estimado del servicio es de 109.824 € (IVA excluido) y los criterio de adjudicación previsto en el pliego son el precio, la experiencia y la formación cuantificables mediante fórmulas; así como la entrega de una memoria-técnica, cuantificable mediante juicio de valor en al que de manera concisa y ordenada se exponga su propuesta sobre el contenido y desarrollo del servicio a realizar y cuestiones más relevantes del planeamiento y gestión urbanística.

El Plazo para la presentación de proposiciones 15 días NATURALES desde el día siguiente a la a la publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante.

La oferta se presentará en TRES archivos electrónicos:

- 1.- ARCHIVO 1 denominado "DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA"
- 2.-ARCHIVO 2 denominado "DOCUMENTACIÓN PONDERABLE A TRAVÉS DE JUICIOS DE VALOR".
- 2.-ARCHIVO 3 denominado "PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y CRITERIOS VALORABLES MEDIANTE FORMULAS".

Clasificación requerida, en su caso y los criterios de solvencia técnica o profesional, económica y financiera.

En cuanto a la **solvencia económica y financiera**, Se acreditará mediante la disposición de un seguro de indemnización por riesgos profesionales , vigente hasta el fin de presentación de ofertas , por importe mínimo de 350.000 € por siniestro .

Este requisito se entenderá cumplido por el licitador o candidato que incluya en su oferta compromiso vinculante de suscripción del seguro exigido en caso de resultar adjudicatario, compromiso que deberá hacer efectivo dentro del plazo de diez días hábiles al que se refiere el apartado 2 del artículo 150 de la LCSP , por medio de certificado expedido por el asegurador en el que consten importe y riesgo asegurados y fecha de vencimiento del seguro y compromiso vinculante de suscripción , prorroga o





FIRMADO POR

Secretaria de l'Ajuntament de Guadassuar
Maria Jesús Dasí Dasí
22/05/2023

NIF: P4614100H

[Escriba aquí]

renovación del seguro , en los casos en que proceda, que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato .

En cuanto a la **solvencia técnica**, de conformidad con lo establecido en el art 90 de la de la Ley 9/2017 , de Contratos del Sector Público la apreciación de la solvencia técnica se basa en conocimientos técnicos y experiencia y fiabilidad , lo que deberá acreditarse por los siguientes medios;

-Relación de servicios de igual naturaleza a los que constituyen el objeto del contrato en el curso de los últimos tres años (asesoramiento jurídico y defensa en juicio CPV 79110000). La acreditación de los servicios realizados se llevará a cabo mediante certificados expedidos por el órgano competente en los términos del art 90.1 a) de la ley de Contratos en el que se indique el importe, fecha y destinatario de los mismos .

Requisitos (valor mínimo exigido) , Importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al de la anualidad media del contrato , IVA no incluido.

-De acuerdo con el art 76.2 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, las empresas licitadoras deben comprometerse a adscribir a la ejecución del contrato a un abogado colegiado con una antigüedad de menos 10 años como letrado ejerciente , 5 de los cuales deben haberse desarrollado con posterioridad a 1 de enero de 2014.

De conformidad con el artículo 65 de la Ley de Contratos del Sector Público los contratistas deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del contrato, resultando exigible la colegiación en el Colegio profesional correspondiente del personal adscrito a la ejecución del contrato que le habilite para el desarrollo de las prestaciones objeto del mismo lo que se acreditará mediante el oportuno certificado colegial o documento análogo emitido por el órgano competente del Colegio Profesional.

Criterios para adjudicar el contrato, y la condición especial para adjudicar el mismo.

Criterios de adjudicación	Aspecto	Puntuación
Evaluables mediante juicio de valor		45
Memorias Técnicas	Cualitativo	45
Evaluables mediante fórmulas automática		55
Precio	Económico	25
Experiencia profesional personal adscrito	Cualitativo	15
Mayor número de sentencias favorables	Cualitativo	5
Formación	Cualitativo	10
Total Puntuación		100

La utilización de criterios cualitativos en mayor proporción a los económicos se justifica en la naturaleza de la prestación en la que la oferta técnica resulta determinante para la valoración de la mejor oferta .

La valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, así como, en todo caso, la de los criterios evaluables mediante la utilización de fórmulas, se efectuará por la mesa de contratación, a cuyo efecto se podrán solicitar los informes técnicos que considere precisos de conformidad con lo previsto en el artículo 150.1 y 157.5 de la Ley de contratos





FIRMADO POR

Secretaria de l'Ajuntament de Guadassuar
Maria Jesús Dasí Dasí
22/05/2023



NIF: P4614100H

[Escriba aquí]

La elección de las fórmulas queda justificada en el expediente. En todo caso, la evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realizará tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que no concurra esta circunstancia, dejándose constancia documental de ello.

En virtud del artículo 202 se tendrán que establecer alguna de las a condiciones especiales de ejecución que podrán referirse, a consideraciones económicas, relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental o de tipo social. En la presente licitación se ha optado:

Obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, advirtiéndose nuevamente al contratista de que esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211.

Así, como el compromiso de formación por parte del titular del despacho en materia de Urbanismo, con un mínimo de horas anuales de 10 horas. Se deberá aportar justificante una vez se cumplan los primeros doce meses de contrato y así sucesivamente la otra anualidad o su prórroga.

Valor estimado del contrato.

Valor estimado del contrato (IVA excluido) es de 109.824 €.

El presupuesto base de licitación anual del contrato es de 33.221,76 euros anuales , de los que 27.456 euros suponen la Base Imponible y 5.765,76 € en concepto de IVA.

TERCERO. - Competencia para contratar, publicidad y recursos que proceden

Órgano de contratación

De conformidad con la disposición adicional segunda de la LCSP, le corresponde al alcalde como órgano de contratación respecto a los contratos de servicios, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre





FIRMADO POR

Secretaria de l'Ajuntament de Guadassuar
Maria Jesús Dasí Dasí
22/05/2023



NIF: P4614100H

[Escriba aquí]

que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Mediante Resolución 1005 de 14 de septiembre de 2022 la alcaldía ha delegado esta competencia en la Junta de Gobierno Local .Esta delegación se ha llevado a cabo de conformidad con la ley Reguladora de las bases de régimen local y se encuentra reconocida en el art 61.2 de la LCSP.

La Junta de gobierno está asistida por una mesa permanente de contratación nombrada por acuerdo junta de gobierno de 7 de mayo de 2018 y modificada el día 16 de mayo de 2022.De conformidad con el art 326.6 se considerará válidamente constituida para este contrato si lo está por el Presidente, el secretario, la secretaria de la corporación y el interventor de la corporación.

Publicidad

Toda la información y documentos relativos a la actividad contratada se agruparán en el perfil del contratante que se aloja en la plataforma de contratación del Sector Público de conformidad con el art 63 y 347 de la LCSP.

Recursos que proceden

Los actos y decisiones relacionados con el presente contrato no son susceptibles de recurso especial en materia de contratación. Podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso- administrativa

Por todo ello, la Secretaria que suscribe informa favorablemente los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares elaborados por el servicio de asistencia jurídica.

En Guadassuar en la fecha de la firma. La Secretaria.

